

De 30 junio ~~includible~~ hasta ~~septiembre~~ 510  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE  
ZARAGOZA

5476/20

Expediente

contra

Angel Pina Beltran

de

Monzuela

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Sobresesido

Se inició el expediente en

30 de junio

de 1943

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AGENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

2576

370

DON SALVADOR HERNANDEZ FERNANDEZ.- Sargento del "Batallón de Infantería Línea nº 17" Secretarío nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia dictada en la causa nº 5709-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra ANGEL PENA BELTRAN y de cuya causa es Jefe el "Jefe de la Sección de Infantería DON PEDRO DE LUENA GUERRERO

CERTIFICO: Que en los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 51 y 51 vuelto AGRA en Zaragoza a los 2 días de Julio de 1940, se reunió el Consejo de Guerra "Armonizado" número UNO para ver y fallar la causa instruida contra ANGEL PENA BELTRAN. Comenzada la vista del caso y después de la lectura de las actuaciones sumarias no se interpuso al encartado por ningún miembro del Consejo. El Ministerio Fiscal a causa del encartado de ser autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del vigente Código de Justicia Militar no opuso circunstancia modificativa alguna y solicita para el procesado la pena de 12 años y 1 día de reclusión menor. La defensa pide la absolución para su defendido ya que estaba como reo del delito pero no como un voluntario adherido o auxiliador de la rebelión, además tiene buenas antecedentes. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que alegar a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. Todo lo cual y en cumplimiento de lo que se dispuso en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, se transcribe el presente acta que firmo en el día y año del Sr. Presidente. De lo que doy fe. V. B. M. Sr. Presidente.- Juan Guallart.- El secretario Tomas Navarro.- Rubricados.

Al 52 y 52 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a los 2 días de Julio de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra "Armonizado" número UNO para ver y fallar la causa instruida al número 5709-39 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra el procesado ANGEL PENA BELTRAN, mayor de edad penal y sin otras circunstancias constar en el presente sumario, aca cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO hechos probados y así lo declara el Consejo que el procesado ANGEL PENA BELTRAN de 24 años de edad, vecino de Navarra sin antecedentes políticos estuvo al servicio del Comité haciendo guardias armado formando parte de la columna Carod. CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el procesado que se relatan en el anterior Resultando, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar siendo de apreciar en favor del mismo las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escaso daño producido en los intereses del Estado y particulares, y de aplicar el artículo 67 del Código Penal "común rebajando la pena señalada para el mencionado delito en dos grados VOTOS Los preceptos citados artículos 172 y 173 del Código Castrense y demás disposiciones de general aplicación al presente caso PALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado ANGEL PENA BELTRAN como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR y accesorias legales la cual se abona el total de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y no haciendo expresa declaración de responsabilidad civils que se fijaran en su día de acuerdo con la Ley de 9 de febrero de 1939 El Consejo al fallar la presente sumario ha tenido en cuenta las normas de la residencia del Consejo de Ministros de 25 de febrero de 1930 en que era procedente proponer la conmutación de la pena impuesta por otra inferior. Así por esta nuestra sentencia lo proponemos y firmamos.- Juan Guallart alerb.- Juan M. Bonce de con.- Jesus Abranz Muñoz Mariano Azcoz Cabañero.- Jose Maria Hernandez Rosell.- Rubricados.

Spente cont. 2.º p. 2.º leg. 2.º

576

3985

R

Al 57 obra DICTAMEN del Ilmo. Señor Auditor de Guerra de la Quinta  
Region Militar DON IGNAJO GRAU de fecha 9 de Julio de 1940 por  
el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de  
ejecucion pertinentes a la misma.-

Al 54 NOTIFICACION.-

Y para que conste y a efectos de su revision al Em.  
Junta Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza  
extiendo a presentarse concurrido con su original al que se remite de  
orden y visto por S.S. en Zaragoza a venturo de 1940  
mil novecientos cuarenta.- y sus de AVE



*Sebastian Grau*

24-4-41

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido

el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de

urgencia n.º *5709* del año *1939* contra *Angel Fico*

*Beltaran* por delito de *incendio a la rebelion* del

que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *29* de *marzo* de 1943.

*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *29* de *marzo* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*dejada*  
*Herroeta*

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Signature]*

11  
1

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Angel León Bellón y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Baragosa 1 de Abril de 1943.

576

Pedro de los Fuentes

Providencia - Zaragoza dos de abril de mil  
Señores - noventa y tres.

Villas }  
Veja }  
Barrota }

Fase al Teniente

✓

Procurador

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico  
JH



# AUTO

SEÑORES

D. Felix Mejado  
D. Angel Barroeta  
D. Juan Ant. Loayza

Zaragoza, a treinta de Jun-  
no de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autori-  
dad Militar testimonio de la sentencia dictada a  
Angel Pina Beltran

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Angel Pina Beltran, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

F. de Pina Beltran

Juan Ant. Loayza

Beltran

Pina Beltran

Por -- seguidamente se libran las comisiones acordadas

Notificación al / El siguiente día notifique en legal forma  
Sr. Fiscal al Ministerio Fiscal el auto anterior, quedo  
enterado y firmo de que certifico.

De lo suento

